



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0343

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 21 de Diciembre de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 97

ÚNICO.- Se reforman los artículos 6, 10, 34, 35 y 36 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.-.....

El Consejo estará sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. Tendrá la estructura orgánica y administrativa que permita el presupuesto de egresos del Estado.

ARTÍCULO 10.-

- I.
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación;
- III.
- IV.
 - a. a e.....

.....

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO 34.- Se crea el Premio Estatal de Ciencia y Tecnología, que otorgará anualmente el Ejecutivo del Estado con las siguientes categorías:

- I. Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación, con el objeto de reconocer y estimular la investigación, promoción y difusión de la investigación científica y tecnológica, realizada en lo individual o en equipo por científicos, tecnólogos, inventores o empresarios campechanos, cuyas contribuciones por el alto impacto social, económico o cultural, sean merecedoras de esta distinción.
- II. Ciencia Juvenil, con el objeto de fomentar y promover el interés por la innovación, la ciencia y la tecnología, en jóvenes de educación secundaria, media superior y licenciatura, y

- III. Creatividad Infantil, para motivar y fomentar la creatividad en etapas tempranas de la niñez en la formación de alumnos de educación primaria.

ARTÍCULO 35.- El monto del premio, tendrá un mínimo equivalente a 1000 unidades de medida y actualización para la primera categoría. Por lo que se refiere a la segunda y tercera categorías, éstas serán equivalentes a 750 y 500 unidades de medida y actualización, respectivamente.

El jurado y demás términos en que se otorgarán, será determinado por el Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con las bases que para tal efecto emita.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría de Educación del Estado, promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, en todos los niveles educativos, en particular en la educación básica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y la Secretaría de Finanzas deberán tomar las provisiones necesarias en el Presupuesto de Egresos del Estado, para los efectos que se deriven del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. Juan Carlos Damián Vera, Diputado Presidente.- C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número 97, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.



DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 98

ÚNICO.- Se reforma el artículo 71 del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 71.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan, en los términos del párrafo siguiente; asimismo, la razón de sí se ha presentado vivo o muerto; y la impresión digital del presentado.

Cuando ambos progenitores acudan ante el Oficial del Registro Civil a registrar a un hijo o hija pueden escoger, de común acuerdo, el orden en que se colocarán los apellidos de su hijo o hija. En caso de que no exista acuerdo respecto al orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, se debe levantar el acta figurando en primer término el apellido del padre.

El acuerdo de los padres respecto al orden de los apellidos, regirá para los demás hijos del mismo vínculo. Cuando en algún trámite de cualquier especie, se requiera específicamente el apellido paterno y el materno, se deberán considerar como primero y segundo apellido el orden en que los padres hayan optado colocarlos, en términos de lo dispuesto en el presente artículo.

Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Oficial del Registro Civil le pondrá nombre y un apellido, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión o de reinserción social, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el nombre de la población del Estado que corresponda.

En los casos de los artículos 73 y 89 de este Código, el Oficial del Registro Civil pondrá el apellido paterno de los progenitores o el apellido del que lo reconozca, en la forma que se establece en el segundo párrafo de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor diez días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. Juan Carlos Damián Vera, Diputado Presidente.- C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **98**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU)
DELEGACIÓN ESTATAL CAMPECHE**

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA**1681**, DE FECHA **25 DE AGOSTO DE 2016**, AUTORIZO A LA DELEGACIÓN ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: **23615**, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO : **2930/2016** DE FECHA **1 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL PORVENIR", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: **22-46-54.50** HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **CHAMPOTON**, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: **ELIAS NAAL CAN**
AL SUR: **CAMINO DE TERRACERIA**
AL ESTE: **A ENTRONQUE HALTUNCHEN-HOOL CARRETERA A EJIDO ARELLANO**
AL OESTE: **SANTA ROSA ENEREYDA CORTEZ BARRAGAN**

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**; EN EL **PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, NUMERO 127, POR CALLE 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO

DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE.- EL PERITO DESLINDADOR, ING. ORLANDO ROMAN ARANA SANTOS.- RFC. AASO781029U67.- RÚBRICA.



**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU)
DELEGACIÓN ESTATAL CAMPECHE**

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL SESENTA" UBICADO EN EL MUNICIPIO **CHAMPOTON**, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA**1682**, DE FECHA **25 DE AGOSTO DE 2016**, AUTORIZO A LA DELEGACIÓN ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: **23616**, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO : **2930/2016** DE FECHA **1 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL SESENTA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: **51-52-41.50** HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **CHAMPOTON**, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: **EL COQUI ROSALIA NAAL MAY**

AL SUR: **EL CINCUENTA MARIANO ALONSO LUCERO**

AL ESTE: **GERARDO RAMIREZ VILLAREAL**

AL OESTE: **LA SAABANA JOSE LUIS BOLAÑOS CASTILLO Y EL PENIEL PEDRO RODRIGUEZ LOPEZ**

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**; EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, NUMERO 127, POR CALLE 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE.- EL PERITO DESLINDADOR, ING. ORLANDO ROMAN ARANA SANTOS.- RFC. AASO781029U67.- RÚBRICA.



**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU)**

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO
"LOS GAVILANES" UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO
DE CAMPECHE.**

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA1683, DE FECHA **25 DE AGOSTO DE 2016**, AUTORIZO A LA DELEGACIÓN ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: **23614**, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO : **2930/2016** DE FECHA **1 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO **"LOS GAVILANES"**, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: **326-45-75.25** HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **CHAMPOTON**, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: **EJIDO REVOLUCION**
AL SUR: **EJIDO JUAN DE LA BARRERA**
AL ESTE: **LAS SIETE HERMANAS NOEMI NARVAEZ DIAZ**
AL OESTE: **XBACAB**

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**; EN EL **PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, NUMERO 127, POR CALLE 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**ATENTAMENTE.- EL PERITO DESLINDADOR, ING. ORLANDO ROMAN ARANA SANTOS.- RFC. AAS0781029U67.-
RÚBRICA.**



**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU)
DELEGACIÓN ESTATAL CAMPECHE**

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO
“**LA TRIPA III**” UBICADO EN EL MUNICIPIO **CANDELARIA**, ESTADO DE
CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA**1502**, DE FECHA **02 DE AGOSTO DE 2016**, AUTORIZO A LA DELEGACIÓN ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: **23311**, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO : **2930/2016** DE FECHA **1 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO “**LA TRIPA III**”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: **352-70-00** HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **CANDELARIA**, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: **NARCISO HERNANDEZ MENDEZ**
AL SUR: **EJIDO FRANCISCO I. MADERO NO.2**
AL ESTE: **JESUS SOTO PEREZ**
AL OESTE: **EJIDO JUSTO SIERRA MENDEZ**

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**; EN EL **PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, NUMERO 127, POR CALLE 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ATENAMENTE.- EL PERITO DESLINDADOR, ING. ORLANDO ROMAN ARANA SANTOS.- RFC. AASO781029U67.- RÚBRICA.



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU)
DELEGACIÓN ESTATAL CAMPECHE

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO
"MILPA REAL" UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE
CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA1503, DE FECHA **02 DE AGOSTO DE 2016**, AUTORIZO A LA DELEGACIÓN ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: **23495**, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO : **2930/2016** DE FECHA **1 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, ME HAAUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDAAL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "MILPA REAL", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: **213-63-48.500** HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **CHAMPOTON**, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: **EL MIRADOR DE ANDRES GOMEZ LUCAS Y POSESIONARIOS**
AL SUR: **TERRENOS OCUPADOS**
AL ESTE: **TERRENOS OCUPADOS**
AL OESTE: **TERRENOS DEL EJIDO SIHOCHAC**

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**; EN EL **PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, NUMERO 127, POR CALLE 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE.- EL PERITO

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. ÁLVARO EMILIO ARCEO ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD), CON LA PARTICIPACION DE LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PERÉZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, EL LIC. JOAQUIN SANTIAGO SÁNCHEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE CONTRALORIA, ASI COMO EL MTRO. BRAULIO HERIBERTO PALÍ LIRA, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN

SALUD EN CAMPECHE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:
Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.
Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;
Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud
Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje para el mejoramiento de la salud
Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud
Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.
Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.
4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 17 de Julio 2012, la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo **ACUERDO MARCO DE COORDINACION**, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARIA” declara que:**

- 1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- 1.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- 1.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de Diciembre de 2012, expedido por. Lic. Enrique Peña Nieto Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- 1.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, párrafo tercero, 16, fracciones III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.2. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 16, fracción XI y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y artículo número 9 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche el 9 de Septiembre de 1996 cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 16 de Septiembre

de 2015, expedido por Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.

- II.3. La Secretaria de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4º, párrafo tercero, 16, fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de Septiembre de 2015, expedido por Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.4. El Secretario de la Contraloría, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 4º, párrafo tercero, 16, fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedo debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de Septiembre de 2015, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.5. El Director General de Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 10, fracción XVI del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por lo que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, cargo que quedo debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2015, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.6. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- II.7. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la Entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Palacio de Gobierno, sito en un predio sin número de la Calle 8 entre calle 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Especifico de Colaboración tiene por objeto que **"LA SECRETARIA"** transfiera a **"EL ESTADO"** recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del seguro médico siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral **5.3.1 "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios"** de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Especifico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. **"LA SECRETARIA"** transferirá a **"EL ESTADO"** recursos

presupuestarios federales hasta por la cantidad de **\$881,326.51 (Ochocientos ochenta y un mil trescientos veintiséis pesos 51/100 M.N)**, correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

“**LA SECRETARIA**” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública de “**EL ESTADO**” en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “**LA SECRETARIA**”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “**EL ESTADO**”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de “**EL ESTADO**”, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “**EL ESTADO**” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “**EL ESTADO**”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “**LA SECRETARIA**” en favor de “**EL ESTADO**”, se consideran devengados para “**LA SECRETARIA**” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) “**EL ESTADO**” por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “**EL ESTADO**”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “**LA SECRETARIA**” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y

validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.

- 5) La transferencia presupuestaría a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACION Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación, Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

Todos y cada uno de los comprobantes de los recursos transferidos contendrán impreso un sello que contenga el nombre del programa, origen de los recursos y ejercicio correspondiente.

Los comprobantes deberán dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.
- c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra “EL ESTADO” para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo “EL ESTADO”, bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.
- d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio recursos federales transferidos, conforme lo establecido la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1 y 6.2.2 de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SEPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “**EL ESTADO**” se obliga a proporcionar a “**LA SECRETARIA**” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**EL ESTADO**” además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a “**LA SECRETARIA**”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por “**LA SECRETARIA**” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.
- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- V. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a “**LA SECRETARIA**” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “**EL ESTADO**”, y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “**LA SECRETARIA**”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XIII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas

federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.

- XIV. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de **“EL ESTADO”**, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARIA”.- “LA SECRETARIA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“EL ESTADO”** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de **“EL ESTADO”** así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si **“EL ESTADO”** no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI.- Hacer del conocimiento de **“EL ESTADO”** el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III Y V de la Cláusula Octava de este Convenio.
- VII.- Solicitar a **“EL ESTADO”** realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.
- VIII.- Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX.- Dar seguimiento, en coordinación con **“EL ESTADO”**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X.- La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por **“LA SECRETARIA”**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **“EL ESTADO”** así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- XI.- Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII.- Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de

promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.

XIII.- Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.
- III. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando “LA SECRETARIA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO” a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARIA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. “LAS PARTES” acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a “LA SECRETARIA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de “EL ESTADO”

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARIA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 12 “Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios”

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. - Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

ESTANDO ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- POR LA SECRETARÍA, EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS.- EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ.- POR EL ESTADO, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ.- LA SECRETARIA DE FINANZAS, C.P AMERICA DEL CARMEN AZAR PEREZ.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, C.P. JOAQUIN SANTIAGO SANCHÉZ GÓMEZ.- EL DIRECTOR GENERAL DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, MTRO. BRAULIO HERIBERTO PALI LIRA.- RÚBRICAS

ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

| Núm. | Partidas de Gasto |
|------|--|
| 1 | 11301 Sueldos base |
| 2 | 12101 Honorarios |
| 3 | 12201 Sueldos base al personal eventual |
| 4 | 21101 Materiales y útiles de oficina |
| 5 | 21201 Materiales y útiles de impresión y reproducción |
| 6 | 21401 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos |
| 7 | 21501 Material de apoyo informativo |
| 8 | 21601 Material de limpieza |
| 9 | 22102 Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social. |

| | | |
|----|-------|--|
| 10 | 22301 | Utensilios para el servicios de alimentación |
| 11 | 24201 | Cemento y productos de concreto |
| 12 | 24301 | Cal, yeso y productos de yeso |
| 13 | 24401 | Madera y productos de madera |
| 14 | 24501 | Vidrio y productos de vidrio |
| 15 | 24601 | Material eléctrico y electrónico |
| 16 | 24701 | Artículos metálicos para la construcción |
| 17 | 24801 | Materiales complementarios |
| 18 | 24901 | Otros materiales y artículos de construcción y reparación |
| 19 | 25101 | Productos químicos |
| 20 | 25301 | Medicinas y productos farmacéuticos |
| 21 | 25401 | Materiales, accesorios y suministros médicos |
| 22 | 25501 | Materiales, accesorios y suministros de laboratorio |
| 23 | 25901 | Otros productos químicos |
| 24 | 26105 | Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos |
| 25 | 27101 | Vestuario y uniformes |
| 26 | 27501 | Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir |
| 27 | 29101 | Herramientas menores |
| 28 | 29201 | Refacciones y accesorios menores de edificios |
| 29 | 29301 | Refacciones y accesorios menores de mobiliarios y equipos de administración, educacional y recreativo |
| 30 | 29401 | Refacciones y accesorios para equipos de computo |
| 31 | 29501 | Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio |
| 32 | 29801 | Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos |
| 33 | 31101 | Servicios de energía eléctrica |
| 34 | 31201 | Gas |
| 35 | 31301 | Servicio de Agua |
| 36 | 32301 | Arrendamiento de equipo y bienes informáticos |
| 37 | 32601 | Arrendamiento de maquinaria y equipo |
| 38 | 33303 | Servicios relacionados con certificación de procesos |
| 39 | 33603 | Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas de valoradas, certificados y títulos |
| 40 | 33604 | Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades |
| 41 | 33901 | Subcontratación de servicios con terceros |
| 42 | 34701 | Fletes y maniobras |
| 43 | 35101 | Mantenimiento y conservación de inmuebles |
| 44 | 35201 | Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración |
| 45 | 35301 | Mantenimiento y conservación de bienes informáticos |
| 46 | 35401 | Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio |
| 47 | 35701 | Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo |
| 48 | 35801 | Servicios de lavandería, limpieza e higiene |
| 49 | 51101 | Mobiliario |
| 50 | 51501 | Bienes Informáticos |
| 51 | 51901 | Equipo de administración |
| 52 | 53101 | Equipo médico y de laboratorio |
| 53 | 53201 | Instrumental médico y de laboratorio |
| 54 | 56400 | Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial |
| 55 | 56601 | Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico |
| 56 | 62201 | Obras de construcción para edificios no habitacionales |
| 57 | 62202 | Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales |
| 58 | 24101 | Productos minerales no metálicos |

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. ÁLVARO EMILIO ARCEO ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD), CON LA PARTICIPACION DE LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PERÉZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, EL LIC. JOAQUIN SANTIAGO SÁNCHEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE CONTRALORIA, ASI COMO EL MTRO. BRAULIO HERIBERTO PALÍ LIRA, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y octavo, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.
4. El de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 17 de Julio del 2012, A la Secretaria de salud y el Estado de Campeche, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo **ACUERDO MARCO DE COORDINACION**, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre del 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).

7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA" declara que:

- 1.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- 1.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- 1.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre del 2012, expedido por Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el sistema y, (iii) coadyuvar la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de la acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la secretaria de salud, conforme en lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud
- 1.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 23 la Constitución Política del de Campeche 3, 4, párrafo tercero, 16, fracciones III, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.2. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 16, fracción XI y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y artículo número 9 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche el 9 de Septiembre de 1996 cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 16 de Septiembre de 2015, expedido por Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.3. La Secretaria de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4º, párrafo tercero, 16, fracción, II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de Septiembre de 2015, expedido por Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.4. El Secretario de la Contraloría, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 16, fracción IV, 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedo debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de septiembre del 2015, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas Constitucional del Estado de Campeche.
- II.5. El Director General de Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 10, fracción XVI del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por lo que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche, cargo que quedo debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2015, expedido por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.
- II.6. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- II.7. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la Entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en la Reglas de Operación del Programa.
- II.8. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en: El Palacio de Gobierno , sito en un predio sin número de la Calle 8 , entre Calle 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código Postal 24,000 en la Ciudad de San Francisco de Campeche , Municipio y Estado de Campeche.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la

ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “**LA SECRETARIA**” transfiera a “**EL ESTADO**” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 “**Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI**” de las *Reglas de Operación*, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “**LA SECRETARIA**” transferirá a “**EL ESTADO**” recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI, y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por “**LA SECRETARIA**”, se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por “**LA SECRETARIA**”, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de “**LA SECRETARIA**”, “**EL ESTADO**” deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2015, no

incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las *Reglas de Operación*, antes del 31 de enero de 2016.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “**LA SECRETARIA**” en favor de “**EL ESTADO**” se consideran devengados para “**LA SECRETARIA**” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a “**EL ESTADO**”
- 2) “**EL ESTADO**” por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “**EL ESTADO**”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “**LA SECRETARIA**” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. “**LA SECRETARIA**”, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por “**EL ESTADO**”, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. “**LA SECRETARIA**” validará el registro de los casos realizado por “**EL ESTADO**”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “**EL ESTADO**.”
- III. “**EL ESTADO**” enviará a “**LA SECRETARIA**” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. “**LA SECRETARIA**” no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. “**LA SECRETARIA**” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “**EL ESTADO**”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta

establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “**LA SECRETARIA**”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “**EL ESTADO**”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por “**LA SECRETARIA**” se aplicarán por “**EL ESTADO**” para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

“**EL ESTADO**”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de “**EL ESTADO**” verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a “**LA SECRETARIA**”, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de “**LA SECRETARIA**” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las *Reglas de Operación*, “**EL ESTADO**” se obliga a proporcionar a “**LA SECRETARIA**” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**EL ESTADO**” además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por “**LA SECRETARIA**” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “**EL ESTADO**”, y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “**LA**

SECRETARIA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

- X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIII. Publicar en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de **"EL ESTADO"**, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XIV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XV. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVI. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- **"LA SECRETARIA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"EL ESTADO"** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de **"EL ESTADO"** así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI.- Hacer del conocimiento de **"EL ESTADO"** el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este convenio.
- VII.- Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente convenio.
- VIII.- Dar seguimiento, en coordinación con **"EL ESTADO"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- IX.- Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X.- Sujetarse a lo establecido en los lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XI.- Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando “LA SECRETARIA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO” a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARIA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DECIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DECIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por “LA SECRETARIA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DECIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACION. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARIA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DECIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISION. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA SEPTIMA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”

Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”

DECIMA OCTAVA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DECIMA NOVENA.- INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 2 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

POR LA SECRETARIA.- EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS.- DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA.- POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ.- POR EL ESTADO.- EL SECRETARIO DE SALUD, DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ.- POR LA SECRETARIA DE FINANZAS, C.P AMERICA DEL CARMEN AZAR PEREZ.- POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, C.P. JOAQUIN SANTIAGO SANCHÉZ GÓMEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO BRAULIO HERIBERTO PALI LIRA.- RÚBRICAS.

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES.

| Núm | Grupo | Enfermedad | Clave CIE- 10 | Tabulador |
|-----|-------|-----------------------------------|---------------|-------------|
| 1 | | Tuberculosis del Sistema Nervioso | A17 | \$39,679.32 |
| 2 | | Tuberculosis Miliar | A19 | \$38,646.57 |
| 3 | | Listeriosis | A32 | \$25,671.61 |
| 4 | | Tétanos neonatal | A33.X | \$61,659.24 |

| | | | | |
|----|---|---|-------|----------------------|
| 5 | Ciertas enfermedades infecciosas | Septicemia no especificada (incluye choque séptico) | A41.9 | \$46,225.45 |
| 6 | | Sífilis congénita | A50 | \$12,329.78 |
| 7 | | Encefalitis viral, no especificada | A86 | \$39,679.32 |
| 8 | | Enfermedad debida a virus citomegálico | B25 | \$22,688.36 |
| 9 | | Toxoplasmosis | B58 | \$27,027.53 |
| 10 | Tumores | Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula) | D11 | \$30,563.96 |
| 11 | | Tumor benigno del mediastino | D15.2 | \$75,873.96 |
| 12 | | Hemangioma de cualquier sitio | D18.0 | \$41,995.54 |
| 13 | | Tumor benigno de la piel del labio | D23.0 | \$18,767.81 |
| 14 | | Tumor benigno del ojo y sus anexos | D31 | \$38,362.50 |
| 15 | Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afecta el mecanismo de la inmunidad | Púrpura trombocitopenia idiopática | D69.3 | \$41,313.55 |
| 16 | | Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos | D80 | Pago por facturación |
| 17 | Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas | Intolerancia a la lactosa | E73 | \$23,072.48 |
| 18 | | Fibrosis Quística | E84 | Pago por facturación |
| 19 | | Depleción del volumen | E86 | \$9,605.00 |
| 20 | | Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales | E25.0 | Pago por facturación |
| 21 | | Galactosemia | E74.2 | Pago por facturación |

| | | | | |
|----|---------------------------------------|--|------------------------|----------------------|
| 22 | | Fenilcetonuria | E70.0 | Pago por facturación |
| 23 | Enfermedades del Sistema Nervioso | Parálisis de Bell | G51.0 | \$31,057.33 |
| 24 | | Síndrome de Guillain-Barré | G61.0 | \$33,511.56 |
| 25 | | Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años | G80 | Pago por facturación |
| 26 | | Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años | G81 | Pago por facturación |
| 27 | | Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados por 5 años | G82 | Pago por facturación |
| 28 | Enfermedades del ojo | Retinopatía de la prematuridad | H35.1 | \$38,913.38 |
| 29 | Enfermedades del oído | Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal). | H90.3 | \$35,421.80 |
| 30 | | Rehabilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años). | V57.3 | \$5,668.00 |
| 31 | | Implantación prótesis cóclea, | 20.90 a 20.98 (CIE9MC) | \$292,355.98 |
| 32 | | Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años). | V57.3 (CIE9 MC) | \$5,668.00 |
| 33 | Enfermedades del sistema circulatorio | Miocarditis aguda | I40 | \$ 74, 173.03 |
| 34 | | Fibroelastosis endocárdica | I42.4 | \$26,381.19 |
| 35 | | Insuficiencia cardíaca | I50 | \$34,167.09 |
| 36 | | Hipertensión pulmonar primaria | I27.0 | \$78,030.00 |
| 37 | | Neumonía por Influenza por virus identificado | J10.0 | \$19,025.42 |

| | | | | |
|----|--|--|----------------|----------------------|
| 38 | | Neumonía por Influenza por virus no identificado | J11.0 | \$19,025.42 |
| 39 | | Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte | J15 | \$44,121.11 |
| 40 | | Neumonitis debida a sólidos y líquidos | J69 | \$60,749.00 |
| 41 | | Piotórax | J86 | \$37,733.42 |
| 42 | | Derrame pleural no clasificado en otra parte | J90.X | \$40,721.27 |
| 43 | | Derrame pleural en afeccuibes clasificadas en otra parte | J91.X | \$29,228.74 |
| 44 | | Neumotórax | J93 | \$28,575.51 |
| 45 | | Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio , Otros trastornos del pulmón , Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte , Trastorno del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados | J98.0 al J98.8 | \$54,520.10 |
| 46 | Enfermedades del sistema digestivo | Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes | K00 | \$15,804.10 |
| 47 | | Estomatitis y lesiones afines | K12 | \$14,340.08 |
| 49 | | Otras obstrucciones intestinales | K56.4 | \$35,391.90 |
| 50 | | Constipación | K59.0 | \$13,736.30 |
| 51 | Enfermedades de la piel | Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter) | L00.X | \$26,384.64 |
| 52 | | Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco | L02 | \$10,143.00 |
| 53 | | Quiste epidérmico | L72.0 | \$8,359.78 |
| 54 | Enfermedades del sistema osteomuscular | Artritis piógena | M00 | \$45,830.98 |
| 55 | | Artritis Juvenil | M08 | Pago por facturación |

| | | | | |
|----|---|--|--------------|----------------------|
| 56 | | Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas | M30 | Pago por facturación |
| 57 | | Fascitis necrotizante | M72.6 | \$50,206.96 |
| 58 | Enfermedades del sistema genitourinario | Síndrome nefrítico agudo | N00 | \$27,518.60 |
| 59 | | Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima | N04.0 | \$27,518.60 |
| 60 | | Uropatía obstructiva y por reflujo | N13 | \$45,579.12 |
| 61 | | Insuficiencia renal aguda | N17 | \$38,963.98 |
| | | Insuficiencia renal terminal | N18.0 | Pago por facturación |
| 63 | | Divertículo de la vejiga | N32.3 | \$44,052.99 |
| 64 | | Infección de vías urinarias, sitio no especificado | N39.0 | \$16,716.00 |
| 65 | | Hidrocele y espermatocoele | N43 | \$19,250.83 |
| 66 | | Torsión del testículo | N44.X | \$21,003.52 |
| 67 | | Orquitis y epididimitis | N45 | \$20,142.13 |
| 68 | Fístula vesicovaginal | N82.0 | \$45,902.29 | |
| 69 | Ciertas afecciones Originadas en el periodo perinatal | Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre | P00.0 | \$58,596.63 |
| 70 | | Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas | P01.1 | \$20,517.05 |
| 71 | | Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna | P04.4 | \$58,596.63 |
| 72 | | Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal | P05 | \$57,830.70 |
| 73 | | Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte | P07.0, P07.2 | \$44,401.00 |
| 74 | | Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer | P08 | \$20,517.05 |
| 75 | | Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento | P10 | \$95,077.64 |

| | | | |
|----|--|---------------------|-------------|
| 76 | Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central | P11 | \$93,975.89 |
| 77 | Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma) | P12 | \$15,906.46 |
| 78 | Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento | P13 | \$39,909.33 |
| 79 | Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento | P14 | \$29,792.27 |
| 80 | Otros traumatismos del nacimiento | P15 | \$34,354.55 |
| 81 | Hipoxia intrauterina | P20 | \$32,355.75 |
| 82 | Asfixia al nacimiento | P21 | \$33,072.23 |
| 83 | Dificultad respiratoria del recién nacido | P22.0, p22.8, p22.9 | \$48,406.00 |
| 84 | Taquipnea transitoria del recién nacido | P22.1 | \$20,517.05 |
| 85 | Síndromes de aspiración neonatal | P24 | \$31,014.78 |
| 86 | Neumomediastino originado en el periodo perinatal | P25.2 | \$40,254.35 |
| 87 | Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal | P26 | \$40,254.35 |
| 88 | Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal | P27.1 | \$41,161.75 |
| 89 | Otras apneas del recién nacido | P28.4 | \$33,072.23 |
| 90 | Sepsis bacteriana del recién nacido | P36 | \$47,172.00 |
| 91 | Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve | P38.X | \$27,096.53 |
| 92 | Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido | P52 | \$61,645.44 |
| 93 | Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido | P53.X | \$29,449.55 |
| 94 | Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido | P55 | \$28,803.22 |

| | | | | |
|-----|--|---|-------|-------------|
| 95 | | Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica | P56 | \$30,176.39 |
| 96 | | Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas | P58 | \$27,833.72 |
| 97 | | Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas | P59 | \$17,701.70 |
| 98 | | Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido | P60.X | \$51,245.46 |
| 99 | | Policitemia neonatal | P61.1 | \$23,338.14 |
| 100 | | Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido | P70 | \$23,399.09 |
| 101 | | Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio | P71 | \$23,129.98 |
| 102 | | Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido | P74.2 | \$23,129.98 |
| 103 | | Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido | P74.3 | \$23,129.98 |
| 104 | | Síndrome del tapón de meconio | P76.0 | \$35,391.90 |
| 105 | | Otras peritonitis neonatales | P78.1 | \$57,553.53 |
| 106 | | Enterocolitis necrotizante | P77 | \$83,382.70 |
| 107 | | Convulsiones del recién nacido | P90.X | \$27,401.30 |
| 108 | | Depresión cerebral neonatal | P91.4 | \$41,384.86 |
| 109 | | Encefalopatía hipóxica isquémica | P91.7 | \$33,072.23 |
| 110 | Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas | Anencefalia | Q00.0 | \$15,501.64 |
| 111 | | Encefalocele | Q01 | \$37,246.95 |
| 112 | | Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal | Q10.5 | \$16,223.88 |
| 113 | | Catarata congénita | Q12.0 | \$17,410.00 |
| 114 | | Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente) | Q17 | \$20,258.28 |

| | | | |
|-----|--|---------|--------------|
| 115 | Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial | Q18.0 | \$19,457.84 |
| 116 | Malformaciones congénitas de la nariz | Q30 | \$18,722.95 |
| 117 | Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita) | Q31 | \$15,714.40 |
| 118 | Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios | Q32 | \$35,067.59 |
| 119 | Malformaciones congénitas del pulmón | Q33 | \$35,794.42 |
| 120 | Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal) | Q43 | \$64,916.21 |
| 121 | Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco) | Q44 | \$76,250.03 |
| 122 | Páncreas anular | Q45.1 | \$42,097.89 |
| 123 | Anquiloglosia | Q38.1 | \$2,392.00 |
| 124 | Síndrome de Potter | Q60.6 | \$53,839.99 |
| 125 | Duplicación del uréter | Q62.5 | \$34,275.20 |
| 126 | Riñón supernumerario | Q63.0 | \$40,986.94 |
| 127 | Riñón ectópico | Q63.2 | \$40,341.75 |
| 128 | Malformación del uraco | Q64.4 | \$38,920.28 |
| 129 | Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra | Q64.5 | \$60,096.31 |
| 130 | Polidactilia | Q69 | \$65,269.27 |
| 131 | Sindactilia | Q70 | \$26,550.25 |
| 132 | Craneosinostosis | Q75.0 | \$138,668.31 |
| 133 | Hernia diafragmática congénita | Q79.0 | \$73,510.59 |
| 134 | Ictiosis congénita | Q80 | \$22,781.51 |
| 135 | Epidermolísis bullosa | Q81 | \$21,767.16 |
| 136 | Nevo no neoplásico, congénito | Q82.5 | \$30,414.45 |
| 137 | Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico) | Q90 Q99 | \$30,414.45 |

| | | | | |
|-----|---|--|--|---|
| 138 | Síntomas y signos generales | Choque hipovolémico | R57.1 | \$43,282.45 |
| 139 | Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas | Traumatismo superficial del cuero cabelludo | S00.0 | \$1,676.79 |
| 140 | | Fractura de la bóveda del cráneo | S02.0 | \$20,182.00 |
| 141 | | Traumatismo intracraneal con coma prolongado | S06.7 | \$230,116.37 |
| 142 | | Herida del cuero cabelludo | S010 | \$3,353.57 |
| 143 | | Avulsión del cuero cabelludo | S080 | \$39,222.75 |
| 144 | | Herida del tórax | S21 | \$23,941.92 |
| 145 | | Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s) | S67.0 | \$7,119.00 |
| 146 | | Quemaduras y corrosiones | Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo | T203,T213,T223,T233.T243,T253,T293,T303 |
| 147 | Complicaciones de la atención médica y quirúrgica | Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo | Y51 | \$18,331.93 |
| 148 | | Efectos adversos de vacunas bacterianas | Y58 | \$18,810.36 |
| 149 | Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud | Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial) | Z43 | \$31,469.11 |

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

| | |
|---|--------------------------|
| 1 | Adquisición de anteojos. |
| 2 | Cama extra. |

| | |
|----|---|
| 3 | Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos. |
| 4 | Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico. |
| 5 | Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud. |
| 6 | Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos. |
| 7 | Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes. |
| 8 | Servicios de enfermeras y cuidadoras personales. |
| 9 | Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos. |
| 10 | Traslados en ambulancia aérea. |
| 11 | Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental. |
| 12 | Tratamientos en vías de experimentación. |
| 13 | Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa. |

INE/CG751/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL DIECISÉIS, CON MOTIVO DE LAS CONCESIONES OTORGADAS A CADENA TRES I, S.A. DE C.V

ANTECEDENTES

- I. El diecisiete de noviembre del dos mil quince, en su tercera sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", identificado con la clave INE/ACRT/40/2015.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintiséis de noviembre del dos mil quince, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el Catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial", identificado con la clave INE/CG980/2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil quince.
- III. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueba un criterio general para el caso de la actualización de la cobertura de una emisora de radio o canal de televisión; se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/40/2015 y se da respuesta a consultas planteadas por diversos concesionarios", identificado como INE/CG288/2016.

- IV. El doce de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio IFT/223/UCS/2013/2016 de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del cual hace del conocimiento el otorgamiento de concesiones a Cadena Tres I, S.A. de C.V.
- V. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, en sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó el "Acuerdo [...] mediante el cual se modifican el Acuerdo INE/CG288/2016, así como los anexos de los diversos INE/ACRT/20/2016 e INE/ACRT/22/2016, para efecto de agregar las concesiones otorgadas a Cadena Tres I, S.A. de C.V. y las pautas correspondientes", identificado con la clave INE/ACRT/23/2016.

CONSIDERANDOS

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión.

1. Los artículos 41, segundo párrafo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión.
2. Como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
3. De acuerdo con el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
4. El artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

Competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar y aprobar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
7. De conformidad con los artículos 35, 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a) y f); y 45, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos/as independientes se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto

en los Reglamentos y Acuerdos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos/as independientes de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) aprobar el Acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

8. La Jurisprudencia 25/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para elaborar y aprobar el Catálogo de estaciones y canales que participarán en un Proceso Electoral.
9. Por lo anterior, considerando que en términos del criterio del Tribunal Electoral a que alude el punto considerativo anterior, la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión es un acto complejo conformado por la aprobación por parte del Comité de Radio y Televisión y por la orden de difusión de este Consejo General, es indispensable ordenar la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.
10. En ese sentido, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobar el Acuerdo mediante el cual se ordene la publicación y difusión de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que apruebe el Comité de Radio y Televisión.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión

11. En ese sentido el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que el Catálogo nacional de estaciones se conformará por el listado de concesionarias de todo el país.
12. El artículo 45, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
13. Para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con el número 37/2013, rubro RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual se establece la obligación dirigida a todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los partidos políticos. En este contexto, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, está en aptitud de establecer, vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión a ponderar; atribución normativa que no incluye regular criterios atinentes a dejar de difundir mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos.
14. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-535/2011, señaló que en la época en que no hay procesos electorales federal y local, las autoridades electorales locales así como los partidos políticos estatales tienen derecho de acceder a la radio y televisión, por lo que las emisoras que se ubiquen en las distintas entidades federativas, se encuentran obligadas a transmitir la pauta en los términos en los que les sea notificada por la autoridad electoral.
15. De lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.
16. La normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios

de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.

17. Conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN*, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan.

Prohibición de difundir propaganda gubernamental

18. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión deberán abstenerse de transmitir propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Responsabilidad de concesionarios y permisionarios

19. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la propia Ley.
20. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 5, inciso i) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo, Bases III, apartados B y C, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1, inciso h); 35, 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numeral 2; 162, numeral 1, incisos a) y f); 173, numerales 5 y 6; 209, numeral 1; 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 2, inciso p) y 5, inciso 1); 7, numeral 8; y 45, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, aprobado por el Comité de Radio y Televisión, con motivo de las concesiones otorgadas a Cadena Tres I, S.A. de C.V., a través de los siguientes medios:

- i. Diario Oficial de la Federación.
- ii. Periódicos o gacetas oficiales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- iii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del referido Catálogo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a las Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de la parte conducente del Catálogo referido, en los periódicos o gacetas oficiales de los gobiernos de dichas entidades.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, en todas las emisoras de radio y canales televisión cuya señal sea vista o escuchada en las entidades federativas con Proceso Electoral, con las excepciones previstas en la Constitución federal.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a la totalidad de emisoras de Cadena Tres I, S.A. de C.V.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales para que estos notifiquen a los partidos políticos locales.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva notifique el presente Acuerdo a la totalidad de emisoras de Cadena Tres I, S.A. de C.V. que tienen en su caso, la obligación de suspender propaganda gubernamental en la etapa de campaña de los procesos electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.- RÚBRICAS.

Catálogo de emisoras de radio y televisión del estado de Campeche

Emisoras que se ven y escuchan en la entidad

| Nº | Domiciliodada | Localidad Ubicación | Medio | Régimen | Nombre del concesionario / permisionario | Siglas | Frecuencia / Canal | Nombre de la estación | Tipo de emisora | Cobertura distrital federal | Cobertura distrital local | Cobertura municipal | Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada) | Cuenta autorización para transmitir en inglés o en alguna lengua |
|----|---------------|---------------------|-------|-----------|--|----------------------|-------------------------|--------------------------|-----------------|-----------------------------|--------------------------------------|--|--|--|
| 1 | Campeche | Becal | Radio | Permiso | Cadena Cultural Becaleña, A.C. | XEBAL-AM | 1470 Khz. | Radio Voz Maya de México | AM | 1 | 17,18,19 | Calkini, Hecelchakán, Hopelchén | | |
| 2 | Campeche | Cd. del Carmen | Radio | Concesión | Aracely del Carmen Escalante Jasso | XEBCC-AM XHBCC-FM | 1030 Khz. 100.5 Mhz. | La Mejor 100.5 | Combo | 1,2 | 7,8,9,10,11,12,16,20 | Carmen, Champotón, Palizada, Tenabo | | |
| 3 | Campeche | Cd. del Carmen | Radio | Concesión | Radio Carmen, S. de R.L. | XEIT-AM XHIT-FM | 1070 Khz. 99.7 Mhz. | Exa 99.7 | Combo | 1,2 | 7,8,9,10,11,12,16,20 | Carmen, Champotón, Palizada, Tenabo | | |
| 4 | Campeche | Cd. del Carmen | Radio | Concesión | XEM-AB-AM, S.A. de C.V. | XEMAB-AM XHMAB-FM | 950 Khz. 101.3 Mhz. | La Poderosa | Migración AM-FM | 1,2 | 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,19,20 | Calkini, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Palizada, Tenabo | | |
| 5 | Campeche | Cd. del Carmen | Radio | Concesión | Promotora de Radio XHC-MN-FM, S.A. de C.V. | XHCMN-FM | 98.9 Mhz. | Máxima | FM | 2 | 8,9,10,11,12,20 | Carmen, Palizada | | |

| N° | Domiciliada | Localidad Ubicación | Medio | Régimen | Nombre del concesionario / permisionario | Siglas | Frecuencia / Canal | Nombre de la estación | Tipo de emisora | Cobertura distrital federal | Cobertura distrital local | Cobertura municipal | Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada) | Cuenta autorización para transmitir en inglés o en alguna lengua |
|----|-------------|---------------------------|-------|-----------|---|-------------------|----------------------|-------------------------------|-----------------|----------------------------------|----------------------------------|---|---|--|
| 6 | Campeche | Cd. del Carmen | Radio | Permiso | Universidad Autónoma Del Carmen | XHUACC-FM | 88.9 Mhz. | Radio Delfin | FM | 2 | 8,9,10,11,12,20 | Carmen, Palizada | | |
| 7 | Campeche | Champotón | Radio | Concesión | Radio Comercial de Campeche, S.A. | XHESE-FM | 96.7 Mhz. | La Voz de Campeche | FM | 2 | 15,16 | Champotón | Lunes a Domingo 06:00 a 17:59 hrs. 12 horas | |
| 8 | Campeche | Francisco Escárcega | Radio | Concesión | Radio Escárcega, S.A. | XHESC-FM | 103.9 Mhz. | Radio Escárcega | FM | 2 | 12,13,14,15,16,20,21 | Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega | Lunes a Domingo 06:00 a 17:59 hrs. 12 horas | |
| 9 | Campeche | Palizada | Radio | Concesión | Radio Palizada, S.A. | XHTH-FM | 106.5 Mhz. | Radio Palizada | FM | 2 | 20 | Carmen, Palizada | Lunes a Sábado 06:00 a 17:59 hrs. 12 horas Domingo 06:00 a 12:59 hrs. 7 horas | |
| 10 | Campeche | San Antonio | Radio | Permiso | Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas | XEX-PUJ-AM | 700 Khz. | La Voz de la Sierra Norte | AM | 1,2 | 6,16,18,21 | Campeche, Champotón, Escárcega, Hopolchén | Lunes a Domingo 06:00 a 17:59 hrs. 12 horas | Si |
| 11 | Campeche | San Francisco de Campeche | Radio | Concesión | Radio Campeche, S.A. de C.V. | XECAM-AM XHCAM-FM | 1280 Khz. 101.9 Mhz. | Kiss FM | Combo | 1,2 | 1,2,3,4,5,6,7,12,16,19,20 | Calkini, Campeche, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Tenabo | | |
| 12 | Campeche | San Francisco de Campeche | Radio | Permiso | Universidad Autónoma de Campeche | XECUA-AM | 1410 Khz. | Radio Universidad de Campeche | AM | 1,2 | 1,2,3,4,5,6,7,16,19 | Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakán, Tenabo | | |
| 13 | Campeche | San Francisco de Campeche | Radio | Permiso | Instituto Campechano | XHIC-FM | 92.5 Mhz. | Radio Instituto Campechano | FM | IFT no entregó mapa de cobertura | IFT no entregó mapa de cobertura | IFT no entregó mapa de cobertura | Lunes a Domingo 07:00 a 18:59 hrs. 12 horas | |
| 14 | Campeche | San Francisco de Campeche | Radio | Concesión | Radiorama del Sureste, S.A. | XHAC-FM | 102.7 Mhz. | Ke buena | FM | 1,2 | 1,2,3,4,5,6,7,16,19 | Campeche, Champotón, Hecelchakán, Tenabo | | |
| 15 | Campeche | San Francisco de Campeche | Radio | Permiso | Universidad Autónoma de Campeche | XHCUA-FM | 90.9 Mhz. | S/D | FM | 1,2 | 1,2,3,4,5,6,7,16,18,19 | Campeche, Champotón, Hecelchakán, Hopolchén, Tenabo | | |
| 16 | Campeche | San Francisco de Campeche | Radio | Concesión | Radio Amiga, S.A. | XHMI-FM | 100.3 Mhz. | Exa 100.3 FM | FM | 1,2 | 1,2,3,4,5,6,7,16,19 | Campeche, Champotón, Hecelchakán, Tenabo | Lunes a Domingo 07:00 a 23:59 hrs. 17 horas | |
| 17 | Campeche | San Francisco de Campeche | Radio | Concesión | Compañía Campechana de Radio, S.A. | XHRAC-FM | 97.3 Mhz. | Radio Fórmula | FM | 1,2 | 1,2,3,4,5,6,7,16,19 | Calkini, Campeche, Champotón, Hecelchakán, Tenabo | | |

| N° | Domiciliada | Localidad Ubicación | Medio | Régimen | Nombre del concesionario / permisionario | Siglas | Frecuencia / Canal | Nombre de la estación | Tipo de emisora | Cobertura distrital federal | Cobertura distrital local | Cobertura municipal | Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada) | Cuenta autorización para transmitir en inglés o en alguna lengua |
|----|-------------|---------------------------|------------|-------------------|--|------------------------|--------------------|---|---------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|--|--|--|
| 18 | Campeche | San Francisco de Campeche | Radio | Concesión Pública | Gobierno del estado de Campeche | XHRTC-FM | 89.3 Mhz. | | FM | | | | | |
| 19 | Campeche | Campeche | Televisión | Permiso | Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano | XHOPCC-TDT | 32 | SPR | TDT | IFT no entregó mapa de cobertura | IFT no entregó mapa de cobertura | IFT no entregó mapa de cobertura | | |
| 20 | Campeche | Campeche | Televisión | Concesión | Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. | XHCPA-TV XHCPA-TDT | 8 34 | Canal de las Estrellas | Incluye par digital (TDT) Retransmite | 1,2 | 1,2,3,4,5,6,7,15,16,17,18,19 | Calkiní, Campeche, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo | | |
| 21 | Campeche | Cd. del Carmen | Televisión | Concesión | Televimex, S.A. de C.V. | XHCDC-TV XH-CDC-TDT | 11 (+) 39 | Canal de las Estrellas | Incluye par digital (TDT) Retransmite | 2 | 8,9,10,11,12,20 | Carmen, Palizada | | |
| 22 | Campeche | Escárcega | Televisión | Concesión | Televimex, S.A. de C.V. | XHEFT-TV XHEFT-TDT | 5 21 | Canal de las Estrellas | Incluye par digital (TDT) Retransmite | 2 | 12,13,14,15,16,20,21 | Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega | | |
| 23 | Campeche | Campeche | Televisión | Concesión | Televimex, S.A. de C.V. | XHAN-TV XHAN-TDT | 12 (-) 49 | Canal 5 | Incluye par digital (TDT) | 1,2 | 1,2,3,4,5,6,7,15,16,17,18,19 | Calkiní, Campeche, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo | | |
| 24 | Campeche | Campeche | Televisión | Concesión | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | XHCAM-TV XH-CAM-TDT | 2 (+) 24 | Azteca 7 | Incluye par digital (TDT) Retransmite | 1,2 | 1,2,3,4,5,6,7,15,16,17,18,19 | Calkiní, Campeche, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo | | |
| 25 | Campeche | Cd. del Carmen | Televisión | Concesión | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | XHCCT-TV XHCCT-TDT | 3 31 | Azteca 7 | Incluye par digital (TDT) Retransmite | 2 | 8,9,10,11,12,20 | Carmen, Palizada | | |
| 26 | Campeche | Escárcega | Televisión | Concesión | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | XHECA-TV XHE-CA-TDT | 7 27 | Azteca 7 | Incluye par digital (TDT) Retransmite | 2 | 13,14,16,21 | Champotón, Escárcega | | |
| 27 | Campeche | Campeche | Televisión | Concesión | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | XHGE-TV XHGE-TDT | 5 (+) 29 | Azteca 13 | Incluye par digital (TDT) Retransmite | 1,2 | 1,2,3,4,5,6,7,15,16,17,18,19 | Calkiní, Campeche, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo | | |
| 28 | Campeche | Cd. del Carmen | Televisión | Concesión | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | XHGN-TV XHGN-TDT | 7 (+) 35 | Azteca 13 | Incluye par digital (TDT) Retransmite | 2 | 8,9,10,11,12,20 | Carmen, Palizada | | |
| 29 | Campeche | Escárcega | Televisión | Concesión | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | XHPEH-TV XH-PEH-TDT | 9 29 | Azteca 13 | Incluye par digital (TDT) Retransmite | 2 | 13,14,16,20,21 | Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega | | |
| 30 | Campeche | Campeche | Televisión | Permiso | Gobierno del Estado de Campeche | XHCCA-TV XHC-CA-TDT | 4 30 | Sistema de Televisión y Radio de Campeche | Incluye par digital (TDT) | 1,2 | 1,2,3,4,5,6,7,15,16,17,18,19 | Calakmul, Calkiní, Campeche, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo | | |

| N° | Domiciliada | Localidad Ubicación | Medio | Régimen | Nombre del concesionario / permisionario | Siglas | Frecuencia / Canal | Nombre de la estación | Tipo de emisora | Cobertura distrital federal | Cobertura distrital local | Cobertura municipal | Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada) | Cuenta autorización para transmitir en inglés o en alguna lengua |
|--|--------------|---------------------|------------|-----------|--|--------------------|--------------------|---|---------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|--|--|
| 31 | Campeche | Campeche | Televisión | Concesión | Cadena Tres I, S.A. de C.V. | XHCT-CA-TDT | 20 | Cadena Tres | TDT | IFT no entregó mapa de cobertura | IFT no entregó mapa de cobertura | IFT no entregó mapa de cobertura | | |
| EMISORAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A SUSPENDER LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL | | | | | | | | | | | | | | |
| | Chiapas | Palenque | Radio | Permiso | Gobierno del Estado de Chiapas | XEPL-AM | 1040 Khz. | Radio Palenque | Retransmite | | | | | |
| | Chiapas | Palenque | Televisión | Permiso | Gobierno del Estado de Chiapas | XHOLQ-TV XHOLQ-TDT | 3 (-) 21 | Gobierno del Estado de Chiapas | Incluye par Digital (TDT) Retransmite | | | | | |
| | Quintana Roo | Juan Sarabia | Radio | Permiso | Gobierno del Estado de Quintana Roo | XECTL-AM | 860 Khz. | Radio Chetumal | Retransmite | | | | | |
| | Tabasco | Cunduacan | Radio | Permiso | Gobierno del Estado de Tabasco | XETVH-AM | 1230 Khz. | Despertando tus sentidos Gobierno del Estado de Tabasco | Retransmite | | | | | |
| | Tabasco | Tenosique | Radio | Permiso | Gobierno del Estado de Tabasco | XETQE-AM | 1120 Khz. | Despertando tus sentidos Gobierno del Estado de Tabasco | Retransmite | | | | | |
| | Tabasco | Emiliano Zapata | Radio | Concesión | Nora María Cantón Martínez de Escobar | XHEMZ-FM | 99.9 Mhz. | Oye 99.9 | | | | | | |
| | Tabasco | Tenosique | Radio | Concesión | XEZ, Voz del Usumacinta, S.A. de C.V. | XHZX-FM | 89.3 Mhz. | La voz de usumacinta | | | | | | |
| | Tabasco | Villahermosa | Radio | Concesión | Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V. | XEKV-AM XHKV-FM | 740 Khz. 88.5 Mhz. | ABC Radio | Combo | | | | | |
| | Tabasco | Tenosique | Televisión | Concesión | Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V. | XHMET-TV XHMET-TDT | 10 (+) 34 | TV Tabasqueña | Incluye par Digital (TDT) Retransmite | | | | | |
| | Tabasco | Tenosique | Televisión | Concesión | Televimex, S.A. de C.V. | XHTET-TV XHTET-TDT | 8 (+) 30 | Canal de las Estrellas | Incluye par Digital (TDT) Retransmite | | | | | |
| | Tabasco | Tenosique | Televisión | Concesión | Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V. | XHTOE-TV XHTOE-TDT | 12 (+) 26 | Tele-Emisoras del Sureste "Tu Canal" | Incluye par Digital (TDT) | | | | | |

| N° | Domiciliada | Localidad Ubicación | Medio | Régimen | Nombre del concesionario / permisionario | Siglas | Frecuencia / Canal | Nombre de la estación | Tipo de emisora | Cobertura distrital federal | Cobertura distrital local | Cobertura municipal | Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada) | Cuenta autorización para transmitir en inglés o en alguna lengua |
|----|-------------|---------------------|------------|-----------|---|-------------------------|--------------------|------------------------|--|-----------------------------|---------------------------|---------------------|--|--|
| | Tabasco | Villahermosa | Televisión | Concesión | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | XHVIH-TV XHVIH-TDT | 11 (+) 41 | Azteca 7 | Incluye par Digital (TDT) | | | | | |
| | Tabasco | Villahermosa | Televisión | Concesión | Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. | XHVIZ-TV XHVIZ-TDT | 3 32 | Canal de las Estrellas | Incluye par Digital (TDT) | | | | | |
| | Yucatán | Peto | Radio | Permiso | Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas | XHPET-FM | 105.5 Mhz. | La Voz de los Mayas | FM | | | | | |
| | Yucatán | Mérida | Televisión | Concesión | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | XHDH-TV XHDH-TDT | 11 (+) 31 | Azteca 13 | Incluye par Digital (TDT) Retransmite | | | | | |
| | Yucatán | Mérida | Televisión | Concesión | Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. | XHMEN-TV XHMEN-TDT | 4 35 | Canal 5 | Incluye par Digital (TDT) | | | | | |
| | Yucatán | Mérida | Televisión | Concesión | Televisión Azteca, S.A. de C.V. | XHMEY-TV XHMEY-TDT | 7 33 | Azteca 7 | Incluye par Digital (TDT) Retransmite | | | | | |
| | Yucatán | Mérida | Televisión | Permiso | Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano | XHOPME-TV XHOPME-TDT | 5 23 | S/D | Incluye par Digital (TDT) | | | | | |
| | Yucatán | Mérida | Televisión | Concesión | Televisora Peninsular, S.A. de C.V. | XHTP-TV XHTP-TDT | 9 30 | Canal de las Estrellas | Incluye par Digital (TDT) Retransmite | | | | | |
| | Yucatán | Mérida | Televisión | Concesión | Televisora de Yucatán, S.A. de C.V. | XHY-TV XHY-TDT | 2 25 | SIPSE TV | Incluye par Digital (TDT) | | | | | |

SECCIÓN JUDICIAL



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
OFICIO No. 1751/SGA/16-2017
ASUNTO: SE COMUNICA LA RELACIÓN DEL PERSONAL
QUE SE QUEDARÁ DE GUARDIA DURANTE EL SEGUNDO
PERÍODO VACACIONAL 2016.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 13 de diciembre de 2016.

En Sesión Ordinaria verificada el día 6 de junio de 2016, se acordó el Segundo Período Vacacional 2016 para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, que conforme a los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 132, 133 y 134 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, quienes tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **23 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017**, inclusive, para reanudar a sus labores el día 9 de enero de 2017 y quienes se queden de guardia disfrutarán de las mismas a partir del 10 al 24 de enero de 2017.-

Se quedarán de guardia del 23 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017, los siguientes servidores públicos: -

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CAMPECHE, CAMPECHE.

PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO:

Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en funciones del 23 al 25 de diciembre de 2016.

Lic. Iván Cabañas González. Magistrado Presidente de la Sala Contencioso-Administrativa, estará encargado del Despacho de la Presidencia del 26 de diciembre de 2016 al 2 de enero de 2017.

Mtro. José Antonio Cabrera Mis. Magistrado Presidente de la Sala Penal, estará encargado del Despacho de la Presidencia del 3 al 9 de enero de 2017.

Mtro. Milton Javier García Illescas. Secretario Proyectista de Sala en funciones de Secretario Particular.

Licda. Keila Lileni Cano Quintana. Secretaria Proyectista de Sala.

Licda. Alma Rosa Sansores Cambranis. Secretaria Proyectista de Sala.

Licda. Luisa Fernanda Lanz Ruiz de Chávez. Jefa de Área "A" Interina. Sin derecho.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS:

Permanecerá cerrada.

OFICIALÍA MAYOR DEL H. TRIBUNAL:

C.P. Teresita del Carmen de J. Pérez Martínez. Directora Interina de Contabilidad, quien se hará cargo del Despacho de la Oficialía Mayor del 23 al 30 de diciembre de 2016.

Br. Sebastián Tovar Barrera. Director Interino de Personal, quien se hará cargo de la Oficialía Mayor del 31 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017.

MÉDICOS LEGISTAS

Dr. Reymundo Serrano Mora. Auxiliar Técnico "A". Médico Legista.

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE PERSONAL:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

ICE. José Luis Zubieta Lizama. Auxiliar Técnico "D".

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES:

Permanecerá cerrada.

CENTRO DE COPIADO:

Br. Ángel Romero Ledezma. Auxiliar Judicial Interino.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES:

I.Q. Rosa Guadalupe Arias Villarino. Directora Interina. Del 23 al 30 de diciembre de 2016.

L.A. José Daniel Turriza Pech. Auxiliar Administrativo "C" Polivalente. Del 31 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017.

C. José de la Cruz Canché Matos. Auxiliar Administrativo "B" Polivalente.

C. Leydy Beatriz Cahuich Can. Sin derecho.

C. Ignacio Duarte Romero. Auxiliar Técnico "B". Auxiliar Administrativo "C" Polivalente.

C. Albino Noh Escobar. Auxiliar Administrativo "B" Polivalente.

C. Leonardo Daniel Moo Calán. Sin derecho. Juzgados Penales de San Francisco Kobén.

C. Isidro Vázquez Martínez. Sin derecho.

C. José Luis Ortiz Quen. Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.

C. J. Domingo Martínez Castillo. Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.

ESCUELA JUDICIAL:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Permanecerá cerrada.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES:

Permanecerá cerrada.

BIBLIOTECA:

Permanecerá cerrada.

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

Permanecerá cerrada.

UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

Permanecerá cerrada.

CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

Permanecerá cerrada.

CENTRO DE COPIADO KOBÉN:

Br. Manuel Antonio Montuy Caña. Auxiliar Administrativo "C" Polivalente.

MÓDULO DE INFORMÁTICA KOBÉN:

Permanecerá cerrado.

ARCHIVO JUDICIAL:

Permanecerá cerrado.

SALA PENAL:

Permanecerá cerrada.

SALA CIVIL-MERCANTIL:

Permanecerá cerrada.

SALA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA:

Permanecerá cerrada.

SALA UNITARIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES:

Permanecerá cerrada.

MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS:

Permanecerán cerrada.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL:

Permanecerá cerrada.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL-MERCANTIL:

Permanecerá cerrada.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA:

Permanecerá cerrada.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA:

Permanecerá cerrado.

CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR:

Licda. Graciela del Carmen Balán Jiménez. Directora Interina del Centro de Encuentro Familiar.

Lic. en Psic. Fabiola de Alba Moreno. Auxiliar Técnico "B".

P. de Psic. María del Rosario Naal Llanez. Auxiliar Técnico "D".

Mtra. Atala B. Flores Redondo. Auxiliar Técnico "B".

C. Ivet Magali Manzanilla Córdova. Auxiliar Judicial. 6, 7 y 8 de enero de 2017.

Psic. María José Ehuán Collí. Auxiliar Judicial.

UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA:

Permanecerá cerrada.

OFICIALÍA DE PARTES COMÚN:

Permanecerá cerrada.

JUZGADO PRIMERO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO TERCERO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá Cerrado.

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá Cerrado.

JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO:

Permanecerá cerrado.

CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS:

Lic. Héctor Ramón Vela Cu. Encargado. Del 23 al 30 de diciembre de 2016.

Br. Candelaria del Jesús Horta Pech. Auxiliar Judicial. Del 2 al 6 de enero de 2017.

Br. Armando Román Porras Pérez. Auxiliar Técnico "C". Autorizado para realizar los avisos en los domicilios de las beneficiarias ordenados por el Encargado.

Licda. Joana María del Carmen Santamaría Blancas. Auxiliar Judicial.

CENTRAL DE ACTUARIOS:

Permanecerá cerrada.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO PENAL:

Licda. Diana Leonor Comas Soberanis. Juez.

Licda. Patricia de los Ángeles Ceh Cab. Secretaria de Acuerdos.

Lic. Luis Felipe García Arellano. Secretario de Acuerdos.

Licda. Verónica del Socorro Castro Pérez. Secretaria Proyectista Auxiliar.

Licda. Elena Mex Matú. Actuaría.

Licda. Judith Guadalupe Novelo Pantí. Auxiliar Judicial.

Licda. Sabina Monserrat Vázquez Cuevas. Auxiliar Judicial.

Licda. Karime Guadalupe Moo Uc. Auxiliar Judicial.

Lic. José Severo Pino López. Auxiliar Judicial.

La Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, se queda de guardia a efecto de recibir las Consignaciones que le sean presentadas del Ministerio Público en la Oficialía de Partes Común del área Penal, del 23 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017 y quien estará a cargo del despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, durante el citado período vacacional, para resolver casos urgentes de término Constitucional.

Entre tanto, la Oficialía de Partes Común suspenderá de turnar las Consignaciones del Ministerio Público al Juzgado Segundo; concluido el período vacacional y una vez reiniciadas las labores, la Oficialía de Partes Común, turnará las Consignaciones del Ministerio Público, al Juzgado Segundo, hasta igualar en número al Juzgado que se queda de guardia.

Asimismo y de conformidad con el artículo 117, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se

designa a la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Guadalupe Beatriz Martínez Taboada, para que se haga cargo del despacho del Juzgado del 10 al 24 de enero de 2017, período en que disfrutará de sus vacaciones la titular.

JUZGADO SEGUNDO PENAL:

Mtra. Edelmira Jaqueline Cervera Sánchez. Secretaria de Acuerdos.
Licda. Daniela Cordero Esqueda. Auxiliar Judicial.

JUZGADO AUXILIAR DE EXTINCIÓN

Permanecerá cerrado.

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL

Mtro. David Bacab Heredia. Juez Tercero.

Mtra. Miriam Guadalupe Collí Rodríguez. Juez Cuarto.
Lic. Aron Oswaldo Miss Chulín. Encargado de Seguimiento de Causa.
Lic. Víctor Manuel May Martínez. Encargado de Sala.
Licda. Dulce Evamaría Blanco Alvarado. Notificadora.
Licda. Janet Cristina Chan Chuc. Auxiliar de Sala.
P. de D. Rocío Natividad Can Gómez. Auxiliar de Sala.
P. de D. Diana Guadalupe Oliva Góngora. Auxiliar de Sala.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES:

Mtra. Yamille Vanessa Ramírez Serrano. Juez.
P. de D. Jesús Eliseo Cruz Cabrera, Auxiliar Judicial Interino.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES:

Lic. Héctor Abraham Puch Reyes. Juez Primero Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Quien fungirá como Juez de Control en turno y atenderá asuntos de su competencia.
Lic. Licenciado Antony Marconi del Jesús Huicab Hoil. Encargado de Seguimiento de Causas. Quien fungirá a la vez como Encargado del Despacho de los asuntos del Juzgado Segundo Especializado en el Sistema Integral de Justicia para adolescentes, en sustitución del Titular.
Lic. Francisco Abel Gallardo Berzunza. Auxiliar de Causas. Quien fungirá como Actuario Interino del Juzgado.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR EN MATERIA PENAL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR EN MATERIA PENAL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO TERCERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR EN MATERIA PENAL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO CUARTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO QUINTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

PERSONAL QUE NO TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE ESTE PRIMER PERIODO VACACIONAL Y QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LOS DISTRIBUYA CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO:

L.A.E. María del Carmen Cano Cetina.
Licda. Rosa María Delgado Job. 23 de diciembre de 2016 y del 2 al 6 de enero de 2017.

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CARMEN, CAMPECHE.**SALA MIXTA:**

Permanecerá cerrada.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA MIXTA

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

C. Gabriela Alducin Pérez. Auxiliar Administrativo "C" Polivalente, adscrita al Módulo de Tecnologías de la Información y Comunicación.

C. José Ángel Escalante Miss. Auxiliar Administrativo "B" Polivalente.

Dra. Susana Guadalupe Ortega Lliteras. Auxiliar Técnico "D". Médico Legista.

C. Adolfo García Brito. Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, área Penal.

MODULO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Permanecerá cerrado.

ARCHIVO JUDICIAL:

Permanecerá Cerrado.

OFICIALÍA DE PARTES COMÚN:

Permanecerá cerrada.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Permanecerá cerrado.

CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR:

Licda. en Psic. Elda Nury Hernández López. En funciones de Encargada.

Lic. en Educ. Prim. Noé Arias Acosta. Auxiliar Técnico "D". Del 27 de diciembre de 2016, al 8 de enero de 2017.

Licda. María de Guadalupe García Vadillo. Auxiliar Técnico "D".

Lic. en Psic. Jesús Enrique Sánchez León. Auxiliar Técnico "D" Interino.

CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS:

C. Irma del Carmen Méndez Centeno. Auxiliar Judicial. Quien estará a cargo del Departamento, y a quien se le autoriza para firmar los certificados de depósitos que realicen los deudores alimentistas.

Br. Ari Emilio del Jesús Canto Moreno. Auxiliar Judicial. Quien realizará los avisos de inicios a los acreedores alimentistas.

JUZGADO PRIMERO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES DE CIUDAD DEL CARMEN.

Permanecerá cerrado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO PENAL:

Licda. Lorena del Carmen Herrera Saldaña. Juez.

Licda. Carmita Chablé Cruz. Secretaria de Acuerdos.

Licda. Carmen Guadalupe Borgez Villanueva. Secretaria de Acuerdos.

Br. Amparo Kristel Sánchez Sánchez. Auxiliar Judicial.

Br. Norma Angélica Alducin Pérez. Auxiliar Judicial.

Br. María del Carmen Arteaga Mendoza. Auxiliar Judicial.

Br. Génesis Unice López Torres. Auxiliar Judicial.

P.D. Gustavo Reyes Morales. Actuario Interino.

La Licenciada Lorena del Carmen Herrera Saldaña, Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, se queda de guardia a efecto de recibir las Consignaciones que le sean presentadas del Ministerio Público en la Oficialía de Partes Común del área Penal, del 23 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017 y quien estará a cargo del despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, durante el citado período vacacional, para resolver casos urgentes de término Constitucional.

Entre tanto, la Oficialía de Partes Común suspenderá de turnar las Consignaciones del Ministerio Público al Juzgado Segundo; concluido el período vacacional y una vez reiniciadas las labores, la Oficialía de Partes Común, turnará las Consignaciones del Ministerio Público, al Juzgado Segundo, hasta igualar en número al Juzgado que se queda de guardia.

Asimismo y de conformidad con el artículo 117, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se designa a la Secretaria de Acuerdos, Licenciada América Martínez Hernández, para que se haga cargo del despacho del Juzgado del 10 al 24 de enero de 2017, período en que disfrutará de sus vacaciones la titular.

JUZGADO SEGUNDO PENAL:

Lic. Fernando González Gómez. Secretario de Acuerdos.

P. de D. Mirna Uc Rivero. Auxiliar Judicial.

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL

Lic. Miguel Ángel Velueta Jiménez. Juez Segundo.

Licda. Fabiola del Carmen Guerra Abreu. Juez Tercero.

Licda. Adela Cruz Cruz. Encargada de Sala.

Licda. Celia Margarita Compañ Pérez. Notificadora.

Br. Yesenia Guadalupe Uc Rivero. Auxiliar de Causas.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES:

Licda. Adela Cruz Cruz. Encargada de Seguimiento de Causa. Solo para efectos de recibir documentos.

TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCÁRCEGA, CAMPECHE.**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL**

Br. Amira Elena Moreno Mora. Auxiliar Judicial.

Quien se hará cargo del Juzgado para recepcionar y entregar pensiones alimenticias.

Ing. Agro. Manuel Jesús Caamal Contreras. Velador fines de semana.

JUZGADO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR:

Permanecerá cerrado.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Permanecerá cerrado.

DELEGACIÓN DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR

Lic. Gonzalo Humberto Martínez Pavón. Coordinador Interino.

Br. Silvia Patricia Boot Hernández. Auxiliar Judicial Interina.

JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE:

Licda. Zully Deysi Acosta Antonio. Auxiliar Judicial Interina.

Quien se hará cargo del Juzgado para recepcionar y entregar pensiones alimenticias.

CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HECELCHAKÁN, CAMPECHE.**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL**

Br. Esperanza del Socorro Euan Uitz. Auxiliar Judicial. Quien se hará cargo del Juzgado para recepcionar y entregar pensiones alimenticias.

C. Urbano Méndez Cruz. Velador de los días sábado y domingo.

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PALIZADA, CAMPECHE.**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL:**

Br. Bertha María Hernández Martínez. Auxiliar Judicial. Quien se hará cargo del Juzgado para recepcionar y entregar pensiones alimenticias.

Publíquese lo anterior en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, para conocimiento de los Litigantes, Foro Campechano y Público en General. Cúmplase.-

ATENTAMENTE.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO No. 1836/SGA/16-2017
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 20 de diciembre de 2016.

En Sesión Ordinaria verificada el día 19 de diciembre de 2016, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia dictó y aprobó el siguiente

ACUERDO:

De conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Penal, la Sala Civil-Mercantil, la Sala Contencioso-Administrativa y la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, a partir del 9 de enero de 2017, quedarán integradas de la siguiente manera:

SALA PENAL

Mtro. José Antonio Cabrera Mis.
Magistrado Presidente.
Dr. Víctor Manuel Collí Borges.
Magistrado Numerario.
Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal.
Magistrada Numeraria

SALA CIVIL-MERCANTIL

Lic. José Ángel Paredes Echavarría.
Magistrado Presidente
Dra. Etna Arceo Baranda.
Magistrada Numeraria.
Licda. Leonor del Carmen Carrillo Delgado.
Magistrada Numeraria.

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Dr. José Enrique Adam Richaud.
Magistrado Presidente.
Lic. Iván Cabañas González.
Magistrado Numerario.
Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez.
Magistrada Numeraria.

SALA MIXTA

Licda. Adelaida Verónica Delgado Rodríguez
Magistrada Presidenta
E.S.J.A. Róger Rubén Rosario Pérez.
Magistrado Numerario.
Lic. Héctor Manuel Jiménez Ricardez.
Magistrado Numerario.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO No. 1841/SGA/16-2017
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 20 de diciembre de 2016.

En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 19 de diciembre de 2016, me permito transcribir el siguiente -

ACUERDO:

Fijar la frase "*Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica*", en consecuencia, la correspondencia y actuaciones del Poder Judicial del Estado de Campeche durante el año 2017, tendrán el encabezado siguiente:



"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



PRIMERO: Este acuerdo entrará en vigor el día 9 de enero de 2017, en términos del artículo 4 del Código Civil Vigente en el Estado.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

ATENCIÓN: MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio: 25148

C. Bacilio García Barron (Denunciante)

En el TOCA 01/16-2017/00013, relativo al recurso de apelación interpuesto por el

Ministerio Público, Defensor y Acusada, en contra de la Sentencia Condenatoria de veinte de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza del Juzgado Primero Auxiliar de Extinción del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00897, instruida a REINA MARQUEZ CRUZ Y/O REYNA MARQUEZ CRUZ, por el Delito de ENCUBRIMIENTO, esta Sala con fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE”

PRIMERO: Resultaron infundados los agravios de la Defensa y el Fiscal y no se encontraron beneficios que suplir de la acusada y la Víctima. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la Sentencia Condenatoria recurrida. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Envíese testimonio de esta resolución a la C. Juez de origen para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES y ALMA ISELA ALONZO BERNAL; siendo el primero Presidente el primero de los nombrados y el segundo ponente, que firman ante la Licda. Fabiola del Rocio Fernandez Camarrillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de diciembre del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

FOLIO: 16, 444

C. GUILLERMO SONDA DZUL

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1131/15-2016/1F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR **CAROLINA GUADALUPE ESCAMILLA** EN CONTRA DE **GUILLERMO SONDA DZUL**, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.**

ACUERDO: Se tiene por presentado **JOSÉ RICARDO BAREA RODRIGUEZ**, asesor técnico de **CAROLINA GUADALUPE ESCAMILLA**, con su escrito, y objeto anexo de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el auto dos del auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se admite la demanda.

2).- Emplácese al demandado **GUILLERMO SONDA DZUL**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda de divorcio interpuesta en su contra y convenio anexo a la misma.

3).- Asimismo, **requiérase al demandado**, que al momento de dar contestación a la vista, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación fijada en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **CAROLINA GUADALUPE ESCAMILLA Y GUILLERMO SONDA DZUL**; II.- El adolescente **G.A.S.E.**, queda bajo la guarda y custodia de **CAROLINA GUADALUPE ESCAMILLA**, y bajo la patria potestad de ambos padres; III.- **GUILLERMO SONDA DZUL** proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor del adolescente **G.A.S.E.**, representado por su madre **CAROLINA GUADALUPE ESCAMILLA**, el porcentaje consistente en el 20%(VEINTE POR CIENTO), del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Signaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

5).- Hágase saber **GUILLERMO SONDA DZUL**, que de no realizar manifestación alguna dentro del término concedido, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que la actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional.

6).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

7).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

8).- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 08 DE DICIEMBRE DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO: 14561_____

C. SALOMÓN HAYDAR RIVERO

EXPEDIENTE NUMERO 791/14-2015/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. RITA DEL SOCORRO LANZ VELÁZQUEZ EN CONTRA DEL C. SALOMÓN HAYDAR RIVERO, LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-**

V I S T O S: Se tiene por recibido el escrito de la Licenciada ALIX KARIME CAMPOS LÓPEZ, mediante el cual en virtud de la respuesta de los oficios remitidos por las diversas instituciones, solicita se sirva a ordenar se emplace al C. SALOMON HAYDAR RIVERO, a través de sendos edictos de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) Queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del **C. SALOMON HAYDAR RIVERO**, por lo que se admite la demanda de cuenta notificándose el auto de fecha diecinueve de junio del año dos mil quince, que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Téngase por presentado al C. **RITA DEL SOCORRO LANZ VELAZQUEZ**, con su escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de data tres de junio del dos mil quince; en consecuencia **se PROVEE 1)** En virtud de cumplimiento al requerimiento que se le hiciera a la ocursoante, **de conformidad con el artículo 294** del Código Civil del Estado en vigor, se procede a admitir la demanda de **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por la C. **RITA DEL SOCORRO LANZ VELAZQUEZ**, en contra de **SALOMON HAYDAR RIVERO**, quien puede ser notificado en la calle 24 número 16 entre 25 y 27 colonia del Pozo del Monte C.P. 24400, en el municipio de Champotón, Campeche; **2)** Ahora bien en cuanto a la demanda planteada por el **C. RITA DEL SOCORRO LANZ VELAZQUEZ**, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º.- “...Todas las autoridades, en el ámbito de

sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vinculo sea disuelto.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar , de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice: -

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el

recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de

convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

2.- Por lo antes expuesto, **SE ADMITE LA PRESENTE PETICIÓN DE DIVORCIO, Y SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. RITA DEL SOCORRO LANZ VELAZQUEZ y SALOMON HAYDAR RIVERO** En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la **C. SALOMON HAYDAR RIVERO**, respecto a la declaración de divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho que la declaración judicial de

divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. Ahora bien, para efectos de resolver con perspectiva de género, se les requiere a las partes que informen y en su caso acrediten las actividades económicamente redituables que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: -

“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.

Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando

ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Época: Décima Época. Registro: 2002008. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Pág. 1210. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1210.”

3).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número dos de este acuerdo túrnese los autos al actuario de la adscripción, para que con el auxilio de este juzgado se sirva notificar la declaración del divorcio al **C. SALOMON HAYDAR RIVERO**, quien puede ser notificado en la calle 24 número 16 entre 25 y 27 colonia del Pozo del Monte C.P. 24400, en el municipio de Champotón, Campeche; entregándole las respectivas copias de la demanda, y copias de traslado respectivas.- concediéndole el término de tres días para los efectos citados.- En atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil se dictan las siguientes medidas provisionales:

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- No se decreta nada respecto a la guarda y custodia patria potestad, ni alimentación en virtud, que no se procrearon hijos durante su matrimonio.

II.- En lo que respecta a la pensión alimenticia de la **C. RITA DEL SOCORRO LANZ VELAZQUEZ**, no se decreta nada dado que se observa que la misma se encuentra capacitada para solventar sus necesidades alimentarias.

4).- Por otra parte, **también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica**, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

5.- Prevéngase a las partes para que **anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio** correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Director del Registro Civil del Estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

6).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren

en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.- de conformidad con el artículo 111 *Ibidem*.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUAREZ SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.”**

2) Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio del **C. SALOMON HAYDAR RIVERO**, de conformidad con los artículos **106 y 107** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por **tres veces en el espacio de quince días**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio.

3).- **De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:**

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

4) Se previene a la **C. RITA DEL SOCORRO LANZ VELAZQUEZ**, para que comparezca ante el despacho de este juzgado, y se le haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente.

5) Finalmente, y para que se de cumplimiento a lo anterior, se hace saber al Actuario diligenciador que al momento de hacer entrega del oficio correspondiente ante las Oficinas receptoras del Periódico Oficial, la primera fecha de las publicaciones le será

proporcionada por dicho rotativo, y la dos siguientes deberá ser proporcionado por él, en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual hará constar en el acta correspondiente.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 9 DE DICIEMBRE DE 2016.- LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO AURA BEATRIZ CHANTA JUÁREZ y
JUAN CARLOS PEREYRA GARCÍA
DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN PENAL 01/ADM/16-2017/JE-I SEGUIDO A IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ, CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL JUEZ DE EJECUCIÓN DICTO EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

SE PROVEE

Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta de referencia para que obre como a derecho corresponda.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45, 47, 48 y demás relativos aplicables al Código de Procedimientos Penales del Estado se da inició al Exhorto que se registra con el número **01/ADM/16-2017/JE-I**; agréguese al mismo el oficio número 5975/SGA/15-2016, signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien se encuentra enviando el exhorto número 23/15-2016/JE-II, relacionado con el expediente de ejecución número 09/13-2014/JE-II, en contra de la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ**, a través del cual el Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado, remite expediente criminológico con número de control

03511/JE-I, de la causa penal número 401/02-03/98/2P-II, del expediente de ejecución 09/10-11/JE-II, pronóstico final, ficha jurídica, partida jurídica y estudios técnicos de personalidad de la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ**, para efectos de que en auxilio y colaboración a esa autoridad, se lleve a cabo la audiencia del beneficio de Remisión Parcial de la Sanción solicitado a favor de la sentenciada en mención, a fin de que se valore si la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ** cumple con los requisitos del artículo 77 de la Ley de Ejecución y Medidas de Seguridad del Estado en vigor, por lo que una vez hecho lo anterior se sirva remitir el presente a la brevedad posible.-

Por lo anterior, atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día **03 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 09:00 HORAS**, la **AUDIENCIA ORAL** para resolver sobre el **BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN** solicitado a favor de la **sentenciada IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilometro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche. -

Dese vista a las partes con el expediente criminológico con número de control 035, el expediente ejecución número 09/13-2014/JE-II, pronóstico final, ficha jurídica, partida jurídica y los estudios de personalidad actualizados de la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ**.

Considerando que a la lectura del exhorto remitido a esta autoridad no se especifica sobre quien (es) funge (n) como defensor (es) de la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ**, sin embargo, previa revisión de las constancias enviadas, se observa que los Licenciados **FABRICIO COBA JIMÉNEZ** y **MIGUEL ÀNGEL LANDERO CASTRO** fungían como defensores particulares de la sentenciada en mención, gírese atento oficio al Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado, a fin de que a la brevedad posible sirva informar si los Licenciados antes mencionados, fungen actualmente como defensores de la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ**, por lo que en caso positivo, deberá hacerles del conocimiento de la audiencia oral fijada para el día **03 de noviembre de 2016 a las 09:00 horas**, a fin de resolver sobre el **BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN** solicitado a favor de la **sentenciada IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ**, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilometro cinco, del poblado de San

Francisco Kobén, Campeche.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Para el traslado de la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ** del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

Quedando apercibida que en caso de que el sentenciado no sea presentado a la audiencia oral antes señalada y/o la persona que represente a la autoridad penitenciaria, no comparezca a la misma se procederá a imponer una multa consistente en siete días de salario mínimo vigente en el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado en relación con el 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Para efectos de llevar a cabo la notificación de los denunciados los **CC. AURA BEATRIZ CHANTA JUÁREZ y JUAN CARLOS PEREYRA GARCÍA**, toda vez que se desconoce el domicilio de los antes mencionados, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos, por lo tanto, realícese la publicación tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, la **AUDIENCIA ORAL PARA RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN SOLICITADA A FAVOR DE LA SENTENCIADA IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ, fijada el día 03 de NOVIEMBRE de 2016, a las 09:00 horas** y una vez realizado lo anterior se

anexen los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ PUC, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO **TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LIC. ROSA ISaura PACHECO UC, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 393/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL EN CONTRA DE LOS CIUDADANO SALVADOR GUTIERREZ MARFIL Y MATILDE GARCIA MENDOZA COMO ACREDITADOS, el cual se describe a continuación:

"SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO CUATRO, DE LA MANZANA DIECINUEVE, DE LA ZONA UNO, DEL POBLADO ALFREDO V. BONFIL, DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SUPERFICIE DE DOS MIL QUINIENTOS TRES METROS CUADRADOS.- CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES.- CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS NORESTE CON SOLAR TRES, CINCUENTA PUNTO TRES METROS SURESTE CON CALLE OCHO, CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS SUROESTE CON CALLE DIECINUEVE, CINCUENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS NOROESTE CON SOLAR UNO. PREDIO INSCRITO A FAVOR DE SALVADOR GUTIERREZ MARFIL Y MATILDE GARCIA MENDOZA, DE FOJAS 49 A 52 DEL TOMO 393 VOLUMEN A LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO INSCRIPCIÓN II N° 80269."

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$382,000.00 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$254,666.66 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 29 de noviembre de 2016.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

PRIMERA A L M O N E D A

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 227/14-2015/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA QUE PROMUEVE EL LIC. JORGE ENRIQUE SALAZAR CRUZ ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA C. LEONELA GARCÍA PAREDES EN CONTRA DEL C. MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO.

En tal razón de conformidad con el numeral 1411 del Código de Comercio, se procede a anunciar en forma legal en **PRIMERA ALMONEDA**, la venta de la parte alícuota del **C. MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO**, respecto del predio ubicado en calle san Octavio

número 7 del fraccionamiento Misión del Carmen; con **1.- características urbanas**, clasificación de la Zona: urbana habitacional, dimensión de la construcción: 80%, tipo de construcción dominante: casas habitación (Fraccionamiento Habitacional), Servicios municipales: electricidad, agua potable, alumbrado público, aceras, pavimentos, líneas telefónicas y de telecable, servicios urbanos municipales; **2.- Medidas y colindancias**, frente: 8.00 (ocho metros con cero centímetros), colinda con calle San Octavio, fondo: 8.00 (ocho metros con cero centímetros) colinda con lote 28 y lote 29, lado derecho saliendo: 15.00 (quince metros con cero centímetros) colinda con lote 23, lado izquierdo saliendo: 15.00 (quince metros con cero centímetros) colinda con lote 21; **3.- Descripción General del Predio**, uso: casa habitación, calidad de la construcción: bueno, numero de pisos: dos plantas, edad aproximada: 8 años, calidad de proyecto: aceptable, vida probable: 30 años, unidades rentables: una, tipos apreciados: terreno no inundable, posee una fracción de barda propia de colindancia compartida; predominada construcción de casa habitación, edificación tipo fraccionamiento; **propiedad de los CC. MARÍA ELENA DE LA CRUZ GARCÍA Y MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO**; por medio de edictos que se publicarán dos veces en el periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa, siendo éste el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mismas publicaciones que deberá efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora el LICENCIADO JORGE ENRIQUE SALAZAR CRUZ, endosatario en procuración de la C. LEONELA GARCÍA PAREDES, debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 1411 del Código ibídem, es decir, entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días si fuesen raíces. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días; en tal virtud, convóquese a postores por medio de dichos edictos que se publicaran dentro del plazo antes mencionado en los lugares públicos mayormente concurridos en esta ciudad; publíquese la PRIMERA ALMONEDA en los términos antes mencionados; fijándose para que tenga verificativo dicha diligencia el día **TREINTA DE ENERO** del año dos mil **DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS**, y tomando en consideración de que dicho inmueble es propiedad de los **CC. MARÍA ELENA DE LA CRUZ GARCÍA Y MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO**, es por ello, que dicho inmueble esta avaluado en su totalidad por la cantidad de \$1,075.585.00 (SON: UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), y siendo que únicamente se procede a la venta del mismo, sobre la parte **alícuota** y que pertenece a **MIGUEL ALBERTO REYES OSORIO**, es por lo que esta juzgadora, procede únicamente a la venta judicial por lo que respecta a la parte alícuota del antes mencionado, es decir sobre el cincuenta por ciento del valor total del inmueble, luego entonces, servirá de base al remate del bien inmueble

embargado anteriormente señalado la cantidad de \$537,792.50 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), tal y como fuera detallado en el avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que no fuera redarguido por la demandada, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; por tal motivo cítese a las partes del presente asunto así como a postores y al copropietario **MARÍA ELENA DE LA CRUZ GARCÍA** para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora antes señalada, este último para ejercer el derecho del tanto si así lo considera pertinente.- Y no siendo violatorio de derecho fijar el remate hasta esta fecha, en virtud del siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época, Registro: 180272, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Octubre de 2004, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 67/2004, Página: 228 **REMATE DE BIENES INMUEBLES. LA SUBASTA DERIVADA DE JUICIOS MERCANTILES, DEBE VERIFICARSE EN EL LAPSO DE VEINTE DÍAS SIGUIENTES A HABERLO MANDADO ANUNCIAR, PERO EN NINGÚN CASO MEDIARÁN MENOS DE CINCO DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA (ARTÍCULO 511 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUPLETORIO DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AL TEXTO ANTERIOR DEL PRECEPTO 1054).** Como el artículo 1411 del Código de Comercio no establece en forma clara y específica plazo o término dentro del cual debe tener verificativo la audiencia de remate respecto de bienes inmuebles una vez hecho el anuncio legal de la venta, cuenta habida que la expresión "en seguida" que se emplea en ese dispositivo legal no es clara sobre ese aspecto, pues no denota un lapso específico; en consecuencia, debe acudir a la supletoria de la ley procesal común, conforme lo autorizaba el precepto 1054 del propio código hasta antes de su reforma publicada en trece de junio de dos mil tres; de ahí que el artículo 511 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, tenga plena aplicación de manera supletoria a la materia mercantil, el cual refiere que tratándose de remate de bienes inmuebles, el lapso que debe mediar para la subasta, debe ser el de veinte días siguientes a haberlo mandado anunciar, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.-

Contradicción de tesis 94/2002-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos del Décimo Sexto Circuito. 30 de junio de 2004. Cinco votos. Integró Sala el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.

Tesis de jurisprudencia 67/2004. Aprobada por la Primera

Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de julio de dos mil cuatro.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD \$537,792.50 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.--

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016.- LIC. CARMEN DORIS DE LA A. CRUZ LÓPEZ, JUEZ PRIMERO MERCANTIL.- LIC. CLAUDIA LETICIA COBÁ RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

De igual forma certifico que el acuerdo de fecha VEINTICUATRO de NOVIEMBRE del dos mil DIECISIÉIS, que obra glosado en el expediente número 227/14-2015/1M-II, que se encuentra a mi cargo, contiene la firma autógrafa de la C. Juez y Secretaria de Acuerdos, constante de DOS fojas, en la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche a DOS de DICIEMBRE del dos mil DIECISIÉIS.-

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 547/13-2014/J3 C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PORMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CALORS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO ANGEL SANTOYO PACHECO; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VIGESIMA TERCERA, NUMERO 263 DEL FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALA DE ESTA CIUDAD CAPITAL.- -

TÉNGASE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$306,000.00 PESOS Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$204,000.00 PESOS.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 11:00 horas del día 19 del mes de ENERO del año dos mil diecisiete. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 Y 944 del Código de Procedimientos Civil del Estado en vigor.

ATENTAMENTE.- Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

S E G U N D O E D I C T O

Se convocan postores para el remate únicamente de la nuda propiedad del bien inmueble hipotecario en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 513/09-2010/2C-1, relativo al Juicio Sumario Hipotecario Civil Hipotecario promovido por los CC. Rogelio Guadarrama Montoya y Melidia del Carmen Solís Centeno., en contra de los CC. Rafael Concepción Duarte Misset en su carácter de deudor principal y garante prendario y las CC. Gabriela del Jesús Ehuan Barrera y Yanin Nazahet Ehuan Barrera; pidiéndole se sirva ordenar a quien corresponda, se fijen los originales en los tableros de esa dependencia por dos veces dentro del término de quince días, para los efectos legales correspondientes.

“Fracción del Predio sin número ubicado en la calle diez del poblado de Samulá, de esta Ciudad, por su frente mide diecinueve punto cincuenta metros y colinda con predio del cual se desmembra; por el fondo, mide diecinueve punto cincuenta metros y colinda con el predio del C. Manuel Pacheco; por el lado derecho mide seis punto cincuenta metros y colinda con la calle diez; por el lado izquierdo mide seis punto cincuenta metros y colinda con predio del C. Jorge Salazar. Dicho predio se encuentra inscrito la Nuda Propiedad a favor de las CC. Gabriela de Jesús Ehuan Barrera y Yanin Nazahet del Rosario Ehuan Barrera y el Usufructo Vitalicio, José Jesús Ehuan Chi y Florencia Barrera Pool, de fojas 354 a 355, del Tomo 105, volumen F, libro Primero y Sección

Primera , inscripción I, número 75657.

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$100,000.00 (Son: Cien mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$66,666.66 (Son: Sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día **11 de enero de 2017, a las once horas.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de noviembre de 2016.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, Juez del Juzgado Mixto Civil - Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil - Familiar de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 11/14-2015/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, FELIPE SELEM SASIA Y JOSE RAMÓN CANTO BALAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DE FINANCIERA RURAL AHORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN CONTRA DE SOCIEDAD PRODUCTOS APICOLAS DEL VALLE EDZNA, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA COMO ACREDITADO A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO PRESENTE Y AL C. MARCELO BAUTISTA REYES COMO GARANTE HIPOTECARIO Y/O OBLIGADO SOLIDARIO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: SOLER URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 3 DE LA MANZANA 108, DE LA ZONA 1, DEL POBLADO ALFREDO V. BONFIL, DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; CON SUPERFICIE DE 2513.00 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 49.90 MTS. NORESTE CON CALLE 3;49.99 METRS. SURESTE CON CALLE 26; 50.49 MTS, NOROESTE CON SOLAR 2. INSCRITO A FAVOR DE MARCELO BAUTISTA REYES, DE FOJAS 156 A 157 DEL TOMO 5 VOLUMEN PROCEDE LIBRO PRIMERO Y SECCION PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCIÓN I N° 80656.

TENIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE \$688,000.00 (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL 00/100 M.N.) HACIENDO LA RESTA DEL 20% A LA POSTURA BASE, DANDO LA CANTIDAD DE \$ 550,400.00 (SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS 00/100MN), POR LO QUE TIENE COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$366,933.33 (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 31/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 138/16-2017/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **ROGER SOSA PERAZA**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE NOVIEMBRE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **Federico Esteban del Carmen González Burgos**, quien fuera vecino de esta ciudad de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de Noviembre de 2016.- LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. MIGUEL ÁNGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia del ciudadano **TIMOTEO QUE TUZ**, quien fue vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de Diciembre del 2016.- Juez Primero de lo Civil, *Licenciado LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Ca, Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión del C. TIMOTEO QUE TUZ, quien fue vecino de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 05 DE DICIEMBRE DEL 2016.- *CIUDADANA ADDY MIREYA QUE ESTRELLA.- RÚBRICA.*

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **CONCEPCION CANUL SANTOS Y/O CONCEPCION CANUL DE CABALLERO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores AURELIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de NOVIEMBRE del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **MARCOS ALEJANDRO CEBALLOS CAÑAS (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora MIREYA DEL CARMEN QUEB POLANCO, quien falleciera el día

veinticinco de abril del dos mil catorce, denuncia que hacen sus padres los señores MARBELLA POLANCO JIMENEZ y JOSE DE LOS ANGELES QUEB COLLI.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 13 de Diciembre de 2016.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 12 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **ALFONSO FUENTES HERNANDEZ**, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA **TILA DEL ROSARIO SOLIS GRANADILLO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **LÁZARO ALBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA 3 DE JUNIO DEL AÑO 2016, EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16, No. 191, BARRIO GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A **30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.-**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **OCHO** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **MANUELA MARTIN TRUJEQUE** DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. **EUNICE ESTHER VIDAL MARTIN** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIOCHO** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **FERNANDO PASTOR MIJANGOS ESTRADA** DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **CESAR ERMILO MIJANGOS MOGUEL** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA

QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIOCHO** DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **MARIA INES MOGUEL REYES** DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **CESAR ERMILO MIJANGOS MOGUEL** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

